

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Ministro de Estado dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha entrado en el período de convalecencia, que exige cuidados durante algún tiempo. En vista del estado satisfactorio de S. M., desde mañana se suprime el parte.»

Lo que, de orden de S. M., traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

San Sebastián, 8 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de octubre).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

La defensa de la salud pública, seriamente comprometida en la actualidad por la epidemia de gripe diseminada en casi toda la Nación, reclama en todo momento la adopción de enérgicas medidas, entre ellas la colaboración de los organismos de carácter sanitario de que disponen los Municipios, y especialmente de los Laboratorios de Higiene, a los que precisa ampliar su esfera de acción fuera de sus respectivos términos municipales.

A falta de Laboratorios provinciales dotados del necesario material de investigación y desinfección, dispónese en la mayor parte de las capitales de Laboratorios municipa-

les que poseen seguramente elementos con que defender los intereses sanitarios de sus respectivas localidades. Pero como quiera que la sanidad pública es esencialmente misión de solaridad, los Ayuntamientos que disponen de medios para luchar contra las infecciones, problema que en estos momentos embarga la atención pública, deben de prestar su auxilio a los que carecen de ellos, porque, independientemente de toda razón de humanidad, es indiscutible que defendiendo el término ajeno ha de poderse defender con más eficacia el propio.

Actualmente no sucede así, y como la Sanidad central, dependiente del Ministerio de la Gobernación, estima de necesidad urgente el hacer un llamamiento en el sentido expresado a los servicios municipales de Laboratorios, para que cada uno, en la medida de sus fuerzas y de las conveniencias de momento, coadyuven a la defensa del territorio contra las infecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido respecto a la creación de Laboratorios municipales en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, se cumplan inmediatamente dichas disposiciones, estableciendo laboratorios municipales con elementos suficientes para el análisis y desinfección en las capitales y poblaciones importantes que carezcan de ellos.

2.º Que los Laboratorios municipales que en la actualidad existen, independientemente de los servicios que se relacionen con el término municipal de sus respectivos Ayuntamientos, deberán atender a las necesidades sanitarias que se originen en aquellas localidades de sus correspondientes provincias donde no se disponga de Laboratorios, prestándolas todo el auxilio propio de dichas instituciones municipales, estableciendo puestos de desinfección donde se precisen, y vigilándose por los Directores de los referidos Laboratorios el buen funcionamiento de dichos servicios, correspondiendo a su cargo la organización de aquéllos y la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia en la prestación de los servicios.

3.º Los gastos que se originen con motivo de esta prestación de servicios serán abonados por los Ayuntamientos en favor de los cuales se realicen.

4.º Si la multiplicidad de los servicios encomendados a los Laboratorios hiciera manifiesta la imposibilidad de realizarlos por carencia de medios de desinfección, el Ministerio de la Gobernación suministrará los aparatos y elementos de que pueda disponer, previa la debida comprobación de su necesidad.



5.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias a los respectivos Ayuntamientos para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Ministerio de Abastecimientos

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 10 de agosto de este año, obedeciendo a exigencias imperiosas del interés público, sometióse el régimen de contratación de trigo a limitaciones, obligando a los fabricantes de harina a sindicarse, y atribuyendo a los Sindicatos la facultad exclusiva de comprar, para suprimir acaparadores e intermediarios.

No queda con este régimen desatendido el interés del agricultor, puesto que las compras sólo pueden efectuarse a los precios que haya autorizado o autorice este Ministerio.

Pero implantado ya el nuevo régimen, constituido y en funciones los Sindicatos de fabricantes de harinas, ha llegado el momento oportuno de atender una reclamación de los agricultores, constituyendo organismos que, al propio tiempo que representen su interés, sean para el consumo una garantía contra posibles extralimitaciones y abusos.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en cada una de las provincias o regiones donde esté constituido un Sindicato de fabricantes de harinas un Comité agrícola de tres a cinco personas, designado por las Asociaciones y Sindicatos agrícolas existentes en dichas regiones o provincias, cada uno de los cuales tendrá un número de votos proporcional al de socios que de él formen parte. En aquellas provincias donde no haya Asociaciones o Sindicatos agrícolas el Comité será designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

2.º Dichos Comités tendrán por objeto:

A) Comprobar el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ministerio de Abastecimientos y por las Autoridades competentes, tanto respecto al precio de adquisición de trigo como al de venta de las harinas que con ellos se elaboren.

B) Proponer a las Juntas provinciales de Subsistencias, cuanto éstas lo reclamen, en las cuestiones a que pueda dar lugar el régimen de compra de trigo.

3.º Dentro de un plazo de ocho días de haberse constituido dichos Comités provinciales, designarán un Comité central, formado por siete personas y presidido por V. I., que tendrá por misión asesorar al Ministerio de Abastecimientos en todo lo relativo a fomento de la producción y régimen de venta de trigos y demás cereales.

Para la elección del Comité central cada Comité provincial tendrá un voto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1918.—J. Ventosa.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Los señores alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan se servirán dar conocimiento de lo dispuesto en la R. O. precedente a las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas establecidos en sus terminos municipales respectivos a fin de que por dichas entidades se proceda, dentro del plazo que se señala, a la designación de las personas que han de constituir el Comité Agrícola encargado de realizar los fines que en la soberana disposición se determinan, participando a este Gobierno los nombramientos que se efectúen.

Santander, 10 de octubre de 1918.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

*Ayuntamientos*

Santander, Polanco, Laredo, Potes, Villaescusa, Arenas, Corvera, Valdáliga, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Mazcuerras, Solórzano, Campoo de Suso, Ribamontán al Monte, Miengo, Arnuero, Molledo, Alfoz de Lloredo, Camargo, Cabuérniga, Reocín, Valderredible, Piélagos, Ampuero, Comillas, Santa María de Cayón, Valdeprado, Enmedio, Campoo de Yuso, Colindres, Valdeolea, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Meruelo, Ribamontán al Mar, Suances, Liérganes, Villacarriedo, Castro Urdiales, Santiillana, San Vicente de la Barquera, Argoños, Rionansa, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Val de San Vicente, Herrerías, Santiurde de Reinosa, Cieza.

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Gama a Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 32.188,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.



A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 330 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de septiembre de 1918.—El director general, L. Barcala.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de proceder con toda urgencia a repartir entre todas las cabezas de familia de los Municipios respectivos las hojas declaratorias que, una vez llenas por los interesados, han de servir de base para la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1918.

Es imprescindible que al ser repartidas las hojas declaratorias se haga saber a la cabeza de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no se ajustan en absoluto a la verdad; advirtiéndoles al mismo tiempo que llenen todas las casillas contenidas en dicha hoja declaratoria con la expresión exacta de los que tributan por los conceptos de industria, territorial, carruajes de lujo, así como lo que pagan por alquiler o renta de las fincas que ocupan, sueldos que perciben, etc. etc. Los que habitan casas propias deberán poner en la casilla correspondiente el alquiler que pudieran producir las fincas de estar arrendadas.

También se hará presente que aquellos que disfruten rentas por sus fincas rústicas y urbanas, pero cuyos recibos de contribuciones no figuren a su nombre y si al de los anteriores dueños, están obligados a declarar la contribución que satisfacen en la casilla correspondiente. Si fue-

ren más de uno los poseedores de las fincas, por hallarse éstas por indiviso, al llenar las respectivas hojas declarará cada cual en las casillas de la contribución la parte que le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías se tendrá presente que los administradores deberán consignar en las casillas de los sueldos el importe a que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Y en esta parte referente a los sueldos esta Administración encarece muy especialmente a los Ayuntamientos el más exquisito celo en cuanto se refiere a los de empleados, tanto de los propios Municipios como de las demás dependencias oficiales y de las empresas y oficinas particulares.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio a extender los padrones teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán, con los datos que obren en Secretaría, la verdad de las notas que por industrial, territorial, etcétera etcétera, se consignen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen, deben ser sumadas. A los padrones se acompañará la certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de las cédulas que corresponden a cada Ayuntamiento; resumen, por clases, de las cédulas necesarias, y un cuadro demostrativo del número de personas existentes en el término municipal sujetas al impuesto, con expresión del número de habitantes, según el censo; aumento de la población según las adiciones y deducciones por menores de catorce años, fallecidos, ausentes y exentos con la justificación correspondiente.

El precio de las cédulas personales para el año próximo será el siguiente:

Clase especial, 260 pesetas.

Idem cónyuge, 65.

1.<sup>a</sup> clase, 130.

Cónyuges 1.<sup>a</sup> clase, 32,50.

2.<sup>a</sup> clase, 97,50.

Idem cónyuge, 24,38.

3.<sup>a</sup> clase, 65.

Idem cónyuge, 16,25.

4.<sup>a</sup> clase, 32,50.

Idem cónyuge, 8,12.

5.<sup>a</sup> clase, 26.

6.<sup>a</sup> clase, 19,50.

7.<sup>a</sup> clase, 13.

8.<sup>a</sup> clase, 6,50.

9.<sup>a</sup> clase, 3,25.

10.<sup>a</sup> clase, 1,30.

11.<sup>a</sup> clase, 0,65.

Los padrones con sus copias y listas cobratorias tienen que ser entregados a esta Administración, indefectiblemente, para el 30 de noviembre próximo.

Esta Administración llama la atención de los señores alcaldes y secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detenida y preferente atención al confeccionar el padrón, a fin de que éste responda en absoluto a la verdad y a fin de evitar también a esta dependencia el doloroso trance de verse obligada a emplear la inflexible severidad a que la defensa de los intereses que le están encomendados y órdenes superiores puedan obligarle.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometéndose, hay uno sobre el cual llamo muy particularmente la atención de los señores alcaldes y secretarios: el que se



refiere a los individuos que residiendo habitualmente en la capital o en otras poblaciones de igual importancia, se provean de la cédula en los pueblos en que paran solo parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva.

A los que se encuentren en este caso debe advertírseles la obligación en que se hallan de declarar aquel extremo y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho un caso de verdadera defraudación.

Los padrones deberán sujetarse al modelo número 4 de la instrucción y han de presentarse en esta Administración el día 30 de noviembre, después de haber estado expuestos al público durante quince días, con anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con los documentos siguientes:

- 1.º Hojas declaratorias.
- 2.º Copia del padrón original, con su resumen y con las diligencias de exposición al público y de la certificación municipal del recargo acordado.
- 3.º Lista cobratoria, y
- 4.ª Nota por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para realizar el servicio de expendición y cobranza.

Santander, 7 de octubre de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Villacarriedo.—Juez municipal propietario: don Manuel Sañudo Diego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con fin de que pueda entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de octubre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 932-372

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 24 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 50 metros cúbicos de piedra del monte «Cabezón», bajo el mismo tipo de 50 pesetas y con sujeción a las condiciones de los pliegos publicados en el B. O. de la provincia correspondiente al 12 de julio próximo pasado.

El día 24 del actual, a las 10, 10,30, 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 10 estéreos de varas de avellano del monte «Valneria», y 80 hayas, 14 quintales métricos de raíz de genciana y 50 estéreos de varas de avellano del monte «Saja», bajo los mismos tipos que las primeras ya celebradas de 80, 550, 140 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de dichos pliegos.

El día 25 del actual, a las 10 y 10,30 de su mañana, y

bajo la presidencia del señor alcalde del Ayuntamiento de Mazcuerras, tendrán lugar las segundas subastas de 200 y 50 metros cúbicos de piedra de los montes «Alisal y otros» y «Dehesa de Ibio», bajos los mismos tipos de 200 y 50 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 24 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tudanca la primera subasta de 10 estéreos de varas de avellano del monte «Negredo y Vega de Arados», bajo el tipo de 80 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en dichos pliegos.

El día 24 del actual, a las 10, y 10,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Voto, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 100 metros cúbicos de piedra y 200 encinas de los montes «Rulabarca» y «Caburrado y otros», bajos los mismos tipos de 25 y 400 pesetas y con sujeción a las condiciones de dichos pliegos.

El día 24 del actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30, 12 y 12,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de productos forestales, consignados en el plan vigente, de 10, 10, 15, 100, 100, 100, 100 y 100 hayas de los montes «Dehesa de Sobardio», «Dehesa de Vendejo», «Hoyona y otros» y «Cuesta Vernizo y otros», bajo los mismos tipos de 70, 70, 105, 700, 700, 700, 700 y 700 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de los pliegos citados anteriormente.

El día 25 del actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30, 12 y 12,30 de su mañana, tendrán lugar en el citado Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 100, 100, 100, 100, 100, 10 y 10 hayas de los montes «Cuesta Vernizo», «Canales y otros», «Pámanes y otros», y la caza de todos los montes de dicho término municipal, bajo los mismos tipos de 700, 700, 700, 700, 700, 70, 70 y 50 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de los expresados pliegos.

El día 24 del actual, a las 10 y 10,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Yuso, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 50 y 50 hayas del monte «Palombara y otros», bajo los mismos tipos de 500 y 500 pesetas y con sujeción a las condiciones de dichos pliegos.

El día 24 del actual, a las 10 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valderredible, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 200 robles del monte «Ahedo y Trapia», bajo el mismo tipo de 1.500 pesetas y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 24 del actual, a las 9, 9,30, 10 y 10,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 4 hayas del monte «Dehesa y Vallejadas» 4 robles del monte «Dehesa», 2 hayas del mismo monte y 50 metros cúbicos de piedra del monte «Dehesa», bajo los mismos tipos de 60, 60, 30 y 50 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.



# GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
2	552	La Concha.....	Don José Escalante Arce.....	42	De caza.
3	553	Esponzués.....	» Arturo Terán Rueda.....	33	Idem.
»	554	Molledo.....	» Miguel Villegas Sáiz.....	42	Idem.
»	555	Santander.....	» Adolfo Hernández Mulas.....	34	Idem.
»	556	Carriazo.....	» Dimas Asón Solano.....	25	Idem.
4	557	Udalla.....	» Ricardo Risas.....	53	Idem.
»	558	Ampuero.....	» Eduardo García.....	46	Idem.
»	559	Idem.....	» José Arteaga.....	57	Idem.
»	560	Santander.....	» Manuel Sáiz Trápaga.....	21	Idem.
»	561	Idem.....	» Gabriel Masiel del Río.....	47	Idem.
»	562	Arroyal.....	» Antonio Arenal.....	44	Idem.
»	563	Reinosa.....	» Francisco García Muñoz.....		Idem.
»	564	Idem.....	» Buenaventura Fernández.....	25	Idem.
»	565	Villacantid.....	» Manuel Ruiz del Pozo.....		De armas.
»	566	Los Corrales.....	» Ramón Pilatti Fernández.....	38	Idem.
»	567	Idem.....	» José Amor Fernández Vallina.....	41	Idem.
5	568	Cabezón de la Sal.....	» Julio González Cayón.....	26	De caza.
»	569	Hoz de Anero.....	» Faustino Zubieta Regato.....	19	Idem.
»	570	Reinosa.....	» Santiago Terceño Morante.....	32	Idem.
»	571	Santander.....	» Gabino Sáez García.....	22	Idem.
»	572	Arenas de Iguña.....	» Casimiro Pernía Terán.....	26	Idem.
»	573	Santander.....	» Facundo Terán García.....	24	Idem.
»	574	Idem.....	» Pedro Teran.....	29	Idem.
»	575	Valdeolea.....	» José María Cuevas.....	24	Idem.
»	576	Mataporquera.....	» José Capp.....	52	Idem.
»	577	Comillas.....	» Félix Balbás Terán.....	27	De armas.
»	578	Soto la Marina.....	» Baldomero Puente.....	41	Idem.
6	579	Cabezón de la Sal.....	» Carlos de la Torre Gutiérrez.....	32	De caza.
»	580	Idem.....	» Ambrosio Zubriano Alsú.....	25	Idem.
»	581	Santander.....	» Felipe Dallas Mazcué.....	32	Idem.
7	582	Reinosa.....	» Gabino Martínez García.....	20	Idem.
»	583	Torrelavega.....	» Bienvenido Arozarena.....	45	Idem.
»	584	Santander.....	» Mariano Giribet.....	29	De armas.
»	585	Guarnizo.....	» Luis López.....	25	Idem.
»	586	Idem.....	» Tomás Cagigas.....	29	Idem.
»	587	Santillana.....	» Juan Gómez.....	46	De caza.
»	588	Entrambasaguas.....	» Jesús Fernández Frías.....	51	Idem.
9	589	Polientes.....	» Ursicino Sáiz Ruiz.....	31	Idem.
»	590	Camargo.....	» Manuel Castañera Sánchez.....	34	Idem.
»	591	Anaz.....	» Ambrosio Quintanilla.....	57	De armas.
»	592	Solórzano.....	» Rosendo Trueba Fernández.....	70	Idem.
10	593	Santander.....	» Dionisio S. Revilla Prieto.....	27	De caza.
»	594	Potes.....	» Francisco de Paula Navarro.....	32	Idem.
»	595	Nueva Montaña.....	» Angel Martínez Delgado.....	54	De armas.
»	596	Santoña.....	» Diego Fernández.....	52	De caza.
11	597	Ampuero.....	» Luis Ruiz Rivas.....	31	Idem.
»	598	Nestares.....	» Domingo González Fernández.....	62	Idem.
»	599	San Martín de Elines.....	» Hermógenes Alonso Montero.....	34	Idem.
»	600	La Puente.....	» Acacio Gutiérrez Alonso.....	28	Idem.
»	601	Susilla.....	» Ricardo García Bravo.....	28	Idem.
»	602	Santander.....	» Juan J. Mora.....	26	Idem.
12	603	Monte, Santander.....	» Arsenio García.....	26	Idem.



DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
12	604	Santander.....	Don Angel Ruiz Ceballos.....	39	De caza.
»	605	Ontoria.....	» Juan José Gómez Sánchez.....	20	Idem.
»	606	Reinosa.....	» Manuel Sáiz Morante.....	25	Idem.
»	607	Bárcena de Cicero.....	» Juan José Castanedo.....	35	Idem.
»	608	Ribamontán al Mar.....	» José Rivas Cagigas.....	28	Idem.
»	609	Santander.....	» Federico Torre Pérez.....	44	Idem.
»	610	Idem.....	» Prudencio S. Pérez.....	33	Idem.
»	611	Idem.....	» Nicasio Preciados.....	28	Idem.
»	612	Idem.....	» Ricardo López.....		De armas.
»	613	Bárcena de Ebro.....	» Avelino García.....	26	De caza.
»	614	Santander.....	» Agustín Arias Camisón.....	28	Idem.
13	615	Ruesga.....	» Adolfo Lavín Hoyos.....	67	Idem.
»	616	Sobremazas.....	» Victoriano Villegas.....	26	Idem.
»	617	Arce.....	» Ignacio del Río.....	49	Idem.
»	618	Oruña.....	» Regino Real.....	40	Idem.
»	619	Idem.....	» Pedro Corral.....	33	Idem.
»	620	Santander.....	» Samuel Fossmalle.....		Idem.
»	621	Idem.....	El mismo.....		De armas.
»	622	Reinosa.....	Don Antonio Ruiz Olavarria.....		De caza.
14	623	Santander.....	» Luis Ceballos Oria.....	21	Idem.
»	624	Arroyo.....	» Martín Pérez.....	34	Idem.
»	625	Las Rozas.....	» Elías Castañeda Ahumada.....	20	Idem.
»	626	Santander.....	» Eugenio Gallardo.....	33	Idem.
»	627	Idem.....	» José Secadas Abarca.....	25	Idem.
»	628	Castro Urdiales.....	» Federico Sanz.....	33	Idem.
»	629	Idem.....	» Juan Ibarrondo.....	32	Idem.
»	630	Islares de ídem.....	» Máximo Campo.....	33	Idem.
»	631	Heras.....	» Juan Cerro.....	28	Idem.
»	632	Ampuero.....	» Daniel Ruiz Escajadillo.....	51	Idem.
»	633	Idem.....	» Cristino Rivas.....		Idem.
»	634	Idem.....	» Bernardo González.....	33	De armas.
16	635	Santander.....	» Alfredo de la Torre.....		Idem.
»	636	Lamadrid.....	» Isaac González García.....	63	De caza.
»	637	Torrelavega.....	» Eutiquio Sáinz Quintana.....	49	Idem.
»	638	Las Presillas.....	» Javier Oviedo Sierra.....		Idem.
»	639	Castro Urdiales.....	» Fernando Sáez Tejada.....	31	Idem.
»	640	Santander.....	» Gregorio Martínez García.....	52	Idem.
»	641	Lantueno.....	» Jesús Macho Quevedo.....	32	Idem.
»	642	Escalante.....	» José Gallo.....	63	Idem.
»	643	Idem.....	El mismo.....		De armas.
»	644	Torrelavega.....	Don Manuel Herrera.....	22	De caza.
»	645	Idem.....	» Alfonso Pérez Ubalde.....	18	Idem.
»	646	Cartes.....	» Juan Casanova Pereira.....	42	Idem.
17	647	Santander.....	» Alberto Quintos Ruiz.....	38	Idem.
»	648	Idem.....	» Juan F. Galona.....	26	Idem.
»	649	Pesués.....	» Rufo Alvarez.....	34	Idem.
»	650	Guriezo.....	» Francisco Isla Arrese.....	48	Idem.
»	651	Torrelavega.....	» Manuel María de León.....	39	De armas.
»	652	Madrid.....	» Luis del Campo Martínez.....		De caza.
»	653	Pesués.....	» Rodrigo de Miera y Montes.....	23	Idem.
»	654	Santander.....	» Francisco Quintana.....	38	Idem.
»	655	Idem.....	El mismo.....		De armas.
»	656	Ajo.....	Don Segundo García San Emeterio.....	30	De caza.
18	657	Santander.....	» Juan Manuel Mijans y Murieta.....		Idem.
»	658	Idem.....	» José López de Carrizosa y Martel.....		Idem.
»	659	Parballón.....	» Maximino Canales.....	36	Idem.
19	660	Molleda.....	» Nicomedes Fernández.....	47	Idem.
»	661	Cartes.....	» Eduardo de la Herr n.....	42	Idem.
»	662	Comillas.....	» Gil Pons Torses.....	42	Idem.
20	663	Polientes.....	» Cristóbal Gutiérrez Santos.....	50	Idem.
»	664	Santander.....	» Francisco Ortiz.....	42	Idem.
»	665	Setares.....	» Angel Pardo Rodrigo.....	22	Idem.
»	666	Santander.....	» Bernardo del Valle.....	33	Idem.
»	667	Laredo.....	» Victoriano Bustamante.....	33	Idem.
»	668	Santander.....	» Eduardo Gutiérrez Ortiz.....	38	Idem.



DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
20	669	Santander.....	Don Joaquín Pérez Gutiérrez, peón guarda jurado del distrito forestal de Montes de Santander.....		De armas gratuita.
»	670	Idem .....	» Fernando Noriega Gutiérrez, ídem..		Idem.
»	671	Idem .....	» José María Regato Sobaler, ídem..		Idem.
»	672	Idem .....	» Pedro Gutiérrez Cano, vigilante jurado de pesca en esta provincia..		Idem.
»	673	Elechas.....	» Pedro Carrera Granel .....	59	De caza.
»	674	Marrón.....	» Hermenegildo Sarrigoitia.....	43	Idem.
»	675	Ampuero.....	» Francisco Arteaga.....	51	Idem.
»	676	Elechas .....	» Manuel Carrera .....	25	Idem.
»	677	Ampuero .....	» Manuel Ruiz Echevarría.....	16	Idem.
»	678	Marrón.....	» Felipe Diego Peña.....	20	Idem.
»	679	Elechas.....	» Pedro Carrera Herrera.....	20	Idem.
»	680	Santander.....	» Marcelino Agenjo.....	31	Idem.
21	681	Igollo .....	» Gerardo Zamanillo.....	45	Idem.
»	682	Santander.....	» Ramón Haya Cué.....	40	Idem.
»	683	Reinosa .....	» César Rodríguez Díez .....	35	Idem.
»	684	Abadilla de Cayón.....	» Maximino Anuarbe.....	57	Idem.
23	685	Castro Urdiales.....	» Francisco Irabien.....	52	Idem.
»	686	Idem .....	El mismo.....	52	De armas.
»	687	Treceño.....	Don Blas Corral Arsenio.....	19	De caza.
»	688	Limpías.....	» Manuel Llorente Herrero.....	46	Idem.
24	689	Nueva Montaña.....	» Juan Revuelta Juárez.....	28	De armas.
»	690	Hazas en Cesto.....	» Luis Polvorinos Martínez.....	25	De caza.
»	691	Villegar .....	» Angel Gómez Gordón.....	39	Idem.
25	692	Astillero.....	» Gabino Gómez Fernández.....	33	Idem.
»	693	Ramales.....	» José María Cué Palacio.....	29	Idem.
»	664	Revilla.....	» Ramón Valle Barco.....	19	Idem.
»	695	Molleda.....	» Severino Cobo Samperio.....	60	Idem.
26	696	Riocorbo.....	» Eugenio Terán .....	32	Idem.
»	697	Idem .....	El mismo.....	32	De armas.
»	698	Santander.....	Don Otto Meyer Gutiérrez.....	28	Idem.
»	699	Tagle .....	» Jesús Palomera.....	33	De caza.
»	700	Santander.....	» Eduardo Rodríguez Carceño.....	34	Idem.
»	701	Barreda .....	» León Lacrouse.....	42	Idem.
»	702	Idem .....	» Camilo Defoin.....	32	Idem.
27	703	Polanco .....	» Celestino Calderón Castañeda.....	49	Idem.
»	704	Santander.....	» Arsenio López .....		Idem.
»	705	Torrelavega.....	» Alfredo Lavid Calderón.....	25	Idem.
»	706	Santander.....	» Macario Herrán Cabeza, guarda particular jurado de las fincas de la Sociedad Hijos de Pedro Mendi-couague, en Santander.....	50	De armas gratuita.
»	707	Idem .....	» Máximo Méndez, ídem.....	37	Idem.
28	708	Idem .....	» José María Lugasaga Prieto.....	36	De armas.
»	709	Pámanes.....	» Leopoldo Fernández Fernández.....	45	Idem.
»	710	Regules .....	» Mariano García Gómez.....	57	De caza.
»	711	Cacicedo .....	» Juan Peña.....		De armas.
»	712	Santoña .....	» Sandalio López López.....	47	De caza
30	713	Mataporquera.....	» Pablo Langa.....	35	Idem.
»	714	Santander.....	» José García Aja, guarda particular jurado del Hipódromo de Bella Vista.....	51	De armas gratuita

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 30 de septiembre de 1918.—El gobernador, Agustín de la Serna.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago de la Escalera y Amb'ard, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que don Manuel Trujeda Cayuso, industrial, vecino de Torrelavega, en nombre y representación del gremio de líquidos y comestibles de dicha ciudad, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor delegado de Hacienda, fecha 21 de junio último, por la cual se rebaja a 640 pesetas la cuota de mil que el gremio, y en su nombre la Junta repartidora del mismo, había impuesto al industrial don Pedro Gómez Martínez; y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1918.—El presidente, Santiago de la Escalera.—P. S. M., Jesús L. Otero. 931-375

Don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden diligencias sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, por fallecimiento de doña Mercedes Mantecón y Díaz de la Serna, instados por don Lucas Mantecón y Díaz de la Serna, hermano de doble vínculo de la causante, que era natural de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, que se hallaba casada en el acto del fallecimiento con don Juan Crespo Tudela, y otorgó testamento en 28 de octubre de 1905 ante el notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, falleciendo en Santander, de donde era vecina.

Y se cita, conforme a los artículos 1.106 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la causante, para que comparezcan a deducirlo, dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Santander, ocho de octubre de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don José López Soro, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Andrés Ruiz Gómez, se ha promovido expediente solicitando se declaren herederos abintestato de doña Eusebia Gómez Ruiz, natural de Hazas en Cesto, y vecina de Solórzano, en cuyo último pueblo falleció el veintiuno de abril del corriente año, a sus sobrinos carnales el don Andrés y don Baldomero, y doña Jenara Ruiz Gómez; don Manuel, doña Mercedes, don Celedonio y don Ernesto Sáinz Gómez, y don Salustiano Coterón Gómez y doña Eusebia Campo Gómez; y en virtud de lo acordado, en providencia fecha cinco del actual, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados sobrinos carnales de la finada doña Eusebia Ruiz, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña, a diez de agosto de mil novecientos dieciocho.—El juez, José López.—El secretario, José Nieto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 15 del actual hasta el 31 del mismo se procederá al pago de los cupones vencidos en 30 de septiembre último de las obligaciones de la Deuda municipal (Empréstitos de 1909 y 1914).

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 9 de octubre de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Manuel Sáinz, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en su taller de reparaciones de máquinas de coser y análogas, situado en la planta baja de la casa número 16 de la calle del Arrabal, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 4 de octubre de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Pesquera

A los efectos de examen y reclamación, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1919.

Pesquera, 6 de octubre de 1918.—El alcalde, Segundo Fernández.

### Ayuntamiento de Miera

Hallándose formado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1919 por la Comisión correspondiente y aprobado por la Corporación municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Miera, 8 de octubre de 1918.—El alcalde, Celestino Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 23.891, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando aquella sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 30 de septiembre de 1918.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.